



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/56/Add.1
17 de enero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 11 b) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS DESAPARICIONES Y
LAS EJECUCIONES SUMARIAS**

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

**Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones
Forzadas o Involuntarias**

Adición

MISIÓN A COLOMBIA*

[5 a 13 de julio de 2005]

* El resumen del informe sobre la misión se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho figura en el anexo del resumen y se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

Resumen

A invitación del Gobierno de Colombia, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (el Grupo de Trabajo) visitó el país del 5 al 13 de julio de 2005. El Grupo de Trabajo estaba representado por el Presidente-Relator, J. Adebayo Adekanye y el miembro del Grupo Santiago Corcuera. El propósito de la visita era hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo durante su primera visita en 1988, observar los progresos realizados desde entonces para prevenir y solucionar el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias, e investigar la evolución del fenómeno de las desapariciones en Colombia.

La delegación visitó las ciudades de Bogotá, Barrancabermeja y Medellín. Se reunió con funcionarios de alto nivel del Gobierno, autoridades locales de la administración civil y representantes del ejército y de la policía. Los miembros del Grupo de Trabajo también se reunieron con organizaciones no gubernamentales (ONG), representantes y familiares de víctimas de desapariciones forzadas. En esas reuniones, la delegación recogió impresiones contradictorias sobre la situación en Colombia no sólo entre las ONG y el Gobierno sino también entre las propias autoridades oficiales, en especial entre las autoridades dentro y fuera de la capital. En el presente informe se procura reflejar esta imagen y se proporcionan ejemplos de estas impresiones en el anexo.

El presente informe contiene una sinopsis del marco constitucional y jurídico sobre las desapariciones forzadas desde la última visita del Grupo, efectuada en 1988. Se destaca la brecha cada vez mayor entre un sistema jurídico muy perfeccionado y los pobres resultados concretos de los mecanismos jurídicos. En consecuencia, los miembros del Grupo de Trabajo proponen recomendaciones para poner fin a la situación actual de las desapariciones en el país, para proteger a las familias de las víctimas y a las ONG que trabajan para determinar la suerte y el paradero de las víctimas, para solucionar la situación de los casos de desapariciones no denunciados por temor e impunidad, y para aplicar más eficazmente los mecanismos jurídicos existentes en materia de desapariciones en Colombia.

Glossary

Procurator General	Procurador General
Prosecutor General	Fiscalía General
Human Rights Ombudsman	Defensor del Pueblo
Municipal Representative	Personero municipal
National Commission for Research on Disappeared Persons	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas
Protective action on human rights	Acción de tutela
Constitutional corpus	bloque constitucional

Anexo

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS SOBRE LA MISIÓN A COLOMBIA**

(5 a 13 de julio de 2005)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 11	6
I. OBSERVACIONES GENERALES.....	12 - 21	7
A. El conflicto armado interno.....	12 - 16	7
B. La Política de Defensa y Seguridad Democrática.....	17 - 21	8
II. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS: CAMBIOS Y PROGRESOS LOGRADOS DESDE 1988.....	22 - 28	9
A. Constitución de 1991	23 - 25	9
B. Código Penal sobre la desaparición	26 - 27	10
C. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	28	10
III. MECANISMOS INSTITUCIONALES	29 - 38	11
A. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el mecanismo de búsqueda urgente.....	30 - 33	11
B. Registro Nacional de Desaparecidos.....	34	11
C. El Defensor del Pueblo	35	12
D. Corte Constitucional	36 - 37	12
E. Las dependencias de derechos humanos en el Gobierno	38	12

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY	39 - 62	13
A. Brecha entre el progreso jurídico y la aplicación práctica.....	40 - 42	13
B. Instituciones y organismos duplicados, programas y misiones rivales.....	43 - 45	13
C. La tipificación del delito penal de desaparición forzada y los agentes no estatales	46 - 49	14
D. Determinación de la suerte y el paradero de las víctimas.....	50 - 53	15
E. Las desapariciones y los casos que no se denuncian	54 - 62	16
V. MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN.....	63 - 86	18
A. Disposiciones jurídicas para la desmovilización de los paramilitares en relación con las desapariciones forzadas.....	63 - 77	18
B. El régimen de protección y el ambiente de temor	78 - 84	21
C. La falta de voluntad política	85 - 86	22
VI. CONCLUSIONES.....	87 - 90	23
VII. RECOMENDACIONES	91 - 117	24
Recomendaciones generales.....	92 - 101	24
Recomendaciones concretas.....	102 - 117	25
Appendix		28

INTRODUCCIÓN

1. En su 24º período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias delegó a Toine van Dongen y Diego García Sayán la tarea de visitar Colombia. Esta visita se realizó entre el 24 de octubre y el 2 de noviembre de 1988. Durante esta visita, los dos miembros de la misión fueron recibidos por el Presidente de la República y algunos altos funcionarios. La misión visitó las ciudades de Cali, Medellín y Girardot. Después de la visita, el Grupo de Trabajo formuló varias recomendaciones al Gobierno de Colombia en relación con desapariciones ya ocurridas y medidas adoptadas para impedir que se repitan las desapariciones en el futuro.
2. El 30 de marzo de 1995 el Gobierno de Colombia invitó al Grupo de Trabajo a que visitara el país. Lamentablemente, no pudo establecerse una fecha mutuamente aceptable para la visita. En dos ocasiones, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno de Colombia que sugiriera posibles fechas para la visita. El 26 de septiembre de 2001 el Gobierno de Colombia reiteró su invitación al Grupo de Trabajo para que visitara el país. El 4 de noviembre de 2002 el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que debido a un cambio de gobierno, se hacía necesario reiniciar el trámite para la realización de la visita. El 8 de noviembre de 2002 y también el 25 de abril de 2003 el Grupo de Trabajo reiteró al Gobierno de Colombia su interés en efectuar una visita. Después de reunirse con funcionarios del Gobierno de Colombia en 2004, se convino en que la visita se efectuaría en el verano de 2005. Por último, la segunda visita del Grupo de Trabajo a Colombia tuvo lugar entre el 5 y el 13 de julio de 2005.
3. El Grupo de Trabajo estuvo representado por el Presidente-Relator, J. Adebayo Adekanye y el miembro del Grupo Santiago Corcuera. El propósito de la visita era hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo durante su primera visita, observar los progresos realizados desde entonces para prevenir y solucionar el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias e investigar la evolución del fenómeno de las desapariciones en Colombia.
4. Durante la visita, el Grupo de Trabajo visitó la capital, Bogotá, Barrancabermeja (distrito de Santander) y Medellín (distrito de Antioquia). También efectuó una visita a la Comuna 13, zona de los suburbios de Medellín donde se han encontrado fosas comunes.
5. La delegación celebró reuniones en Bogotá con Carolina Barco, Ministra de Relaciones Exteriores, Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia, Luis Carlos Restrepo, Alto Comisionado para la Paz, Volmar Pérez Ortiz (Defensor del Pueblo), Edgardo Maya Villazón (Procurador General de la Nación), Luis Camilo Osorio (Fiscal General de la Nación) y con altos representantes de los Departamentos de Asuntos Exteriores y Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y Justicia, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y de la policía.
6. Estando en Bogotá, el Grupo se reunió también con miembros de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema. También se organizaron reuniones con oficinas especializadas, como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

7. Durante su visita a Barrancabermeja los miembros del Grupo de Trabajo se reunieron con una gran delegación integrada por Hugo Heliodoro Aguilar Naranjo, Gobernador de Santander, Edgar Cote Gravino, Alcalde de Barrancabermeja, Jorge Gómez y Lizarazo, Defensor del Pueblo Regional, funcionarios del Ministerio del Interior y Justicia activos en la zona, y con varios funcionarios del Gobierno central pertenecientes al Programa Presidencial de Derechos Humanos (y también el Consejero Presidencial para el Derecho Internacional Humanitario), así como con otras autoridades locales de la administración civil y representantes del ejército y de la policía.

8. En Medellín el Grupo de Trabajo se reunió con autoridades locales y departamentales en la oficina del Alcalde, en particular con autoridades civiles y militares locales, representantes de la policía, y representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Defensoría del Pueblo y de la Vicepresidencia.

9. Los miembros de la misión también tuvieron la oportunidad de celebrar rondas de audiencias con familiares de las víctimas, sus abogados y testigos, miembros de las asociaciones de familiares de personas desaparecidas o personas interesadas en las desapariciones, organizaciones de derechos humanos y otras ONG y grupos de mujeres. La mayoría de estas personas solicitaron que se respetase el carácter confidencial de sus declaraciones y que sus respuestas se mantuviesen anónimas.

10. La delegación agradeció al Gobierno su invitación para visitar Colombia y apreció la cooperación de las autoridades colombianas. La mayoría de las conversaciones se desarrollaron abierta y constructivamente, hecho que también agradece el Grupo de Trabajo.

11. La delegación expresó su profundo aprecio por la asistencia y el apoyo proporcionados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Bogotá, Bucaramanga y Medellín. El Grupo de Trabajo apreció el profesionalismo y la dedicación del personal por mejorar la situación de los derechos humanos en Colombia. La delegación desearía también agradecer a la Oficina del Representante Residente de las Naciones Unidas/Coordinador Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Colombia su asistencia a la misión.

I. OBSERVACIONES GENERALES

A. El conflicto armado interno

12. Desde hace ya más de 40 años Colombia ha sido un teatro de conflicto donde diversos actores han incurrido en todas las formas de violencia y violaciones flagrantes de los derechos humanos. Entre los principales actores cabe citar: una variedad de movimientos revolucionarios armados, organizados en guerrillas; grupos paramilitares ultraderechistas, denominados "grupos de autodefensa" y, desde luego, el propio Estado colombiano y sus instrumentos de coacción, entre ellos las Fuerzas Armadas ordinarias, la Policía Nacional y otros órganos de seguridad, entre otros. El conflicto se centró originalmente en el problema de la exclusión y el acceso económico y político, la cuestión de la tierra y su distribución y los problemas relacionados con el ejercicio del poder en general.

13. Más tarde el conflicto se complicó por los intereses de la industria de cacao y el desarrollo de nuevas plantaciones plataneras y de cultivo de la palma aceitera, el tráfico de estupefacientes y la explotación de enormes yacimientos petrolíferos y otros recursos minerales descubiertos en las principales regiones del país. La lucha por los ingresos o "rentas" procedentes de estas economías, y por su control, aportaron fuentes adicionales de financiación del conflicto armado, así como las motivaciones y estrategias para continuarlo. Los intereses implicados eran de carácter local, nacional y transnacional.

14. Inicialmente, el Estado colombiano había desempeñado innegablemente un papel importante en la promoción de la formación, la organización y la capacitación de grupos paramilitares o de autodefensa, y en la entrega de armas a esos grupos, con la intención de usarlos como fuerza de contraataque para ayudar a combatir los movimientos revolucionarios armados. Sin embargo, actualmente el Gobierno alega que no existe vínculo alguno entre el Estado o las autoridades estatales y los grupos paramilitares; y que la política oficial considera tanto a los paramilitares como a las guerrillas como "grupos armados ilegales".

15. Asimismo, oficialmente no existe conflicto armado interno alguno en Colombia y el problema de la violencia en Colombia se atribuya a las "actividades terroristas". Mientras que las autoridades de fuera de la capital y el Defensor del Pueblo reconocen como evidente la existencia de un conflicto armado interno, los funcionarios de la capital alegan que no existe un conflicto armado conforme al derecho internacional humanitario, por ejemplo, con arreglo al Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

16. La denegación de la condición de conflicto armado interno tiene importantes consecuencias. Una de ellas es que puede rechazarse toda distinción entre combatientes y no combatientes. La población civil queda reducida a la condición de rehén entre las diversas fuerzas beligerantes.

B. La Política de Defensa y Seguridad Democrática

17. Desde que llegó al poder, el Presidente Álvaro Uribe Vélez presentó un plan denominado "Política de Defensa y Seguridad Democrática". El objetivo general de esta política es reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común.

18. Las autoridades colombianas han manifestado que la Política de Defensa y Seguridad Democrática ha logrado reducir considerablemente el nivel de violencia en el país. Se ha dicho que el Estado ejerce el control del territorio y que la policía está presente ahora en todos los sectores de Colombia. Según cifras oficiales, el número de homicidios en 2005 fue la mitad del año anterior. También se ha afirmado que ha disminuido el número de secuestros o asesinatos de sindicalistas.

19. Las autoridades colombianas afirman que los derechos humanos influyen considerablemente en todas las instituciones públicas. Se informa de que muchos ministerios y departamentos públicos también han adoptado oficialmente un programa de enseñanza de los

derechos humanos como parte esencial de su formación profesional, y de que son muy conscientes de todo lo que ello entraña.

20. Fuentes no gubernamentales han informado de que el desmantelamiento de las unidades paramilitares es un ejercicio fundamentalmente cosmético. Aunque el número de paramilitares esté disminuyendo en todo el país, (cifras que también se pone en tela de juicio), éstos han venido consolidando su fuerza, apoderándose de las instituciones económicas y políticas del país. También se ha sugerido que las fuerzas paramilitares "controlan" el 30% del parlamento y a autoridades como gobernadores o alcaldes. Es posible que Colombia esté haciendo frente a un proceso de institucionalización de las fuerzas paramilitares.

21. Según diversos informes, las desapariciones no han disminuido, sino que han continuado y se han mantenido constantes o incluso podrían haber aumentado desde 1996. En la mayoría de los casos de que se ha informado al Grupo de Trabajo, se ha señalado como principales culpables de los casos de desapariciones a los paramilitares, que actúan presuntamente con el consentimiento de ciertos elementos del ejército y de las fuerzas de seguridad del Estado. Las desapariciones tampoco se han detenido tras las negociaciones y los acuerdos de cese del fuego y de desmovilización concertados entre los paramilitares y el Gobierno. En las entrevistas con funcionarios del Estado se ha negado con frecuencia la implicación del Estado o su connivencia en las desapariciones. Con todo, las entrevistas con ciudadanos comunes víctimas de violencia generalizada en su vida diaria han proporcionado testimonios abundantes y convincentes de la participación directa del Estado y de su complicidad en las desapariciones forzadas o involuntarias en muchas partes del país.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS: CAMBIOS Y PROGRESOS LOGRADOS DESDE 1988

22. Desde 1988 Colombia ha establecido uno de los sistemas más desarrollados de mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales para hacer frente a las desapariciones forzadas. Los cambios señalados a nivel constitucional y jurídico pueden describirse sucintamente como sigue.

A. Constitución de 1991

23. Colombia promulgó una nueva Constitución en 1991, que presenta las características de una ley básica moderna y adelantada. Reconoce todos los derechos humanos fundamentales y ofrece garantías y salvaguardias apropiadas en caso de violación de esos derechos. Además, los tratados de derechos humanos en los que Colombia es Parte se incluyen en el denominado bloque constitucional. De hecho, en la Constitución de Colombia se establece que los tratados de derechos humanos tienen el mismo estatuto jurídico que la propia Constitución. Lo que es más, esos tratados podrían de hecho ocupar un lugar más alto en la jerarquía jurídica porque cuando existe una contradicción entre las disposiciones de la Constitución y las cláusulas de esos tratados, se estipula en el artículo 93 de la Constitución que los derechos y deberes consagrados en la Constitución, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

24. En el artículo 12 de la Constitución se prohíbe concretamente la práctica de la desaparición forzada.

25. El artículo 44 de la Constitución se refiere a los derechos de los niños. Debe señalarse que, aunque este artículo no contiene una referencia concreta a la desaparición forzada, se hace alusión al hecho de que se deberá proteger a los niños contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica, prácticas implícitas en el delito de desaparición forzada o asociadas a él.

B. Código Penal sobre la desaparición

26. No fue hasta el año 2000 que se incluyó finalmente una definición penal de desaparición forzada en el marco jurídico penal del país, conjuntamente con los delitos de genocidio, desplazamiento forzado y tortura. La Ley N° 589 sobre la desaparición forzada contiene la definición y otras disposiciones relativas a la desaparición forzada, que se incorporan en el Código Penal.

27. Estas disposiciones jurídicas presentan varios aspectos positivos a la luz de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (resolución 47/133 de la Asamblea General). La definición de desaparición forzada incluida en la Ley N° 589 de 2000: a) incluye todos los elementos previstos en la Declaración; b) establece una pena de 25 a 40 años de prisión, compatible con la extrema gravedad del delito, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Declaración; c) dispone medidas de atenuación punitiva sólo en el caso de que los perpetradores cooperen en la liberación de la víctima o en la recuperación de los restos de la víctima, según el caso, como se estipula en el párrafo 2 del artículo 4 de la Declaración; d) establece que no se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de desaparición forzada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Declaración; y e) establece que los autores de desapariciones forzadas no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía o exoneración, como se estipula en el artículo 18 de la Declaración. Lamentablemente, parece que estos aspectos positivos han sido considerablemente debilitados por la Ley de justicia y paz, que se analizará a continuación. Puede encontrarse otro aspecto positivo en el artículo 5 del Código Penal Militar -Ley N° 522 de 1999- en que se estipula que en los procedimientos judiciales por desaparición forzada sólo intervendrán los tribunales ordinarios, no militares.

C. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

28. Además, mediante la Ley N° 707 de 2001, el Congreso aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que fue ratificada finalmente por Colombia en abril de 2005. Esta Convención forma parte a del denominado "bloque constitucional". Colombia es Parte también en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que creó la Corte Penal Internacional y contiene una definición del delito internacional de desaparición forzada.

III. MECANISMOS INSTITUCIONALES

29. Como resultado de las innovaciones y enmiendas constitucionales y jurídicas arriba analizadas, se crearon varias instituciones estatales para hacer frente a la situación de las desapariciones forzadas. En la sección siguiente se describen algunas de estas instituciones y sus funciones.

A. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el mecanismo de búsqueda urgente

30. Mediante la Ley N° 589 de 2000 se crearon varios mecanismos para hacer frente a las desapariciones forzadas. Uno de ellos es la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. La Comisión, destinada a ser una institución nacional y permanente, se encarga de diseñar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda, de establecer grupos de trabajo con fines concretos, de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, y evaluar y apoyar la eficacia de todas las actividades pertinentes.

31. La Comisión presenta la considerable ventaja de que entre sus miembros no sólo figuran funcionarios del Gobierno (por ejemplo, el Fiscal General, el Ministro de Defensa y el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos) sino también representantes de instituciones estatales autónomas (el Defensor del Pueblo y el Procurador General), así como representantes de importantes ONG.

32. Mediante la Ley N° 589 también se creó el mecanismo de búsqueda urgente, de modo que cuando se desconoce el paradero de una persona, cualquiera puede solicitar a la autoridad judicial que inicie una búsqueda inmediata y urgente e investigue a cualquier autoridad o entidad privada para ubicar a la persona desaparecida. Además, el Congreso colombiano aprobó la Ley N° 971 de 2005 para establecer normas detalladas que rijan el funcionamiento de este mecanismo. Esta ley fue aprobada un día después de que la misión abandonara Colombia.

33. En la Ley N° 589 se trata el mecanismo de búsqueda urgente como un mecanismo autónomo que no excluye el recurso a otros recursos como el hábeas corpus o la investigación penal del delito de desaparición. Además, la autoridad judicial que reciba una solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente está obligada a activarlo sin someterla a reparto, lo que de otra forma se aplicaría en una actuación judicial ordinaria. Al recibir la solicitud, el funcionario judicial tendrá un término no mayor de veinticuatro (24) horas para darle trámite e iniciar las diligencias de búsqueda pertinentes. Una de las principales ventajas de esta ley es que se prescinde del requisito de la confidencialidad de la información pertinente.

B. Registro Nacional de Desaparecidos

34. Por la misma Ley N° 589 se creó el Registro Nacional de Desaparecidos, en el seno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El Registro está orientado hacia la creación de una base de datos sobre desapariciones. En el Instituto Nacional de Medicina Legal se registra la información siguiente sobre las víctimas: identidad de las personas desaparecidas; lugar y fecha de los hechos; así como relación de los cadáveres, restos exhumados o inhumados, de personas no identificadas, con la indicación del lugar y fecha del hallazgo, condiciones,

características, evidencias, resultados de estudios técnicos, científicos o testimoniales y cualquier dato que conduzca a su identificación.

C. El Defensor del Pueblo

35. La institución de la Defensoría del Pueblo se basa legalmente los artículos 281 a 284 de la Constitución y las Leyes Nos. 5 y 24 de 1992. El Defensor del Pueblo es elegido por la Cámara de Representantes del Congreso colombiano de terna elaborada por el Presidente de Colombia. El Defensor del Pueblo actúa como funcionario auxiliar de la Procuraduría General y, por lo tanto, actúa bajo el mando supremo del Procurador General. El Defensor del Pueblo tiene, entre muchas otras tareas importantes, la responsabilidad de presidir la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

D. Corte Constitucional

36. La instancia más alta del sistema judicial de Colombia es la Corte Constitucional, integrada por nueve distinguidos jueces. Está facultada, conforme a la Constitución, a examinar y decidir la constitucionalidad de los actos legislativos y otros actos gubernamentales. Éstos incluyen las leyes promulgada por el Congreso de Colombia y aprobadas por el Presidente. Además, puede examinar decisiones judiciales relativas a la acción de tutela. La Corte ha adoptado varias decisiones importantes en relación con las desapariciones forzadas, entre otras, en relación con la constitucionalidad de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la constitucionalidad del mecanismo de búsqueda y otras cuestiones conexas.

37. Los miembros del Grupo de Trabajo observan con preocupación que este pivote del sistema constitucional y judicial de Colombia está ahora en la mira de críticas cada vez más numerosas de fuentes oficiales.

E. Las dependencias de derechos humanos en el Gobierno

38. Por último, en la mayoría de los ministerios y departamentos del Gobierno de Colombia se han creado dependencias de derechos humanos. Por ejemplo, existe un Programa Presidencial de los Derechos Humanos creado por el Decreto N° 1636 de 2000, que ejerce sus actividades bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de Colombia. Además, el Ministerio de Gobierno, al que se ha fusionado recientemente el antiguo Ministerio de Justicia, para integrar un Ministerio común del Interior y Justicia, abarca también cuatro programas de protección de los derechos humanos a cargo de una dependencia del Ministerio conocida como la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH). Además, el Ministerio de Defensa tiene una Oficina de Derechos Humanos, en tanto que en el Ministerio de Relaciones Exteriores funciona una Dirección de Derechos Humanos, encargada de analizar asuntos dimanantes de órganos e instituciones internacionales relativos a los derechos humanos. Desde luego, como puede esperarse, existen dependencias de derechos humanos en la Procuraduría General y en la Fiscalía General, en la Defensoría del Pueblo, así como en las autoridades municipales y otros órganos del Estado, cuya tarea consiste en investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos.

IV. DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

39. No obstante los progresos logrados por Colombia en el desarrollo de su marco constitucional e institucional para hacer frente a las desapariciones, la aplicación efectiva de estas leyes y procedimientos deja mucho que desear, como se expone a continuación.

A. Brecha entre el progreso jurídico y la aplicación práctica

40. En 2000 se enmendó el Código Penal para tipificar el delito de desaparición forzada como delito autónomo. No obstante, sobre la base de información proporcionada por la oficina del Procurador General, desde 2001 sólo se han iniciado 84 investigaciones en las que se haya implicado a funcionarios gubernamentales (es decir, del Ejército, de la Armada y de la Policía Nacionales). Sin embargo, desde 2001 se han recibido 390 denuncias de desapariciones forzadas. De esos 390 casos, 176 tienen que ver con perpetradores presuntamente no pertenecientes a una entidad gubernamental. En la misma información se indica que sólo 28 personas han sido sancionadas en la primera etapa del procedimiento penal y 16 en la segunda etapa. Además, 25 personas han sido exculpadas en la primera etapa del procedimiento penal y 7 en la segunda.

41. Con respecto a los resultados logrados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en un informe preparado por el Presidente de la Comisión se indica que la falta de instrumentos de medición y de seguimiento de los casos iniciados y de los mecanismos de búsqueda urgente que se han aplicado, ha conducido a la imposibilidad de obtener resultados concretos con respecto a la búsqueda de personas y la eficiencia del mecanismo. En este informe también se indica que una de las razones por las cuales el mecanismo no ha producido resultados concretos es que el Procurador General ha expresado interpretaciones de las funciones de la Comisión Nacional que discrepan mucho con las de los demás miembros. Éstas han impedido que la Comisión Nacional logre progresos, en particular en relación con las funciones apropiadas de los Grupos de Trabajo para la búsqueda de personas.

42. Durante las entrevistas celebradas por el Grupo de Trabajo con varios participantes en la Comisión Nacional, el Grupo de Trabajo tomó conocimiento de que las actividades de la Comisión Nacional en relación con las búsquedas urgentes no habían podido avanzar, principalmente debido al requisito de la confidencialidad de la investigación impuesto por el Procurador General. Se espera que este impedimento se resuelva con la aplicación de la Ley N° 589.

B. Instituciones y organismos duplicados, programas y misiones rivales

43. Colombia ha establecido probablemente más mecanismos institucionales nacionales para hacerse cargo de la aplicación de las normas de derechos humanos y reprimir su violación que cualquier otro país en el mundo hoy en día. Pero el Grupo de Trabajo se pregunta si esto ha conducido necesariamente al objetivo deseado. Según opiniones de fuentes no gubernamentales y expertos jurídicos locales, los problemas incluyen: el exceso de instituciones y organismos activos en los diferentes poderes del Gobierno, incluidos el legislativo, el ejecutivo y el judicial, cada uno con sus propios programas y misiones rivales; una dotación de personal inadecuada; una financiación inadecuada; la falta de coordinación central; una mala comunicación interinstitucional; y la fragmentación de la autoridad, con arreglo a la cual los jefes de los

distintos organismos se consideran autónomos. Estos factores no pueden conducir más que a una aplicación ineficaz y deficiente de las políticas. El Grupo de Trabajo entiende que, para solucionar el problema del conflicto potencial de funciones, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República coordinará las actividades de todos los organismos gubernamentales con jurisdicción sobre la materia.

44. Las admisiones hechas por separado a la misión tanto por el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con respecto a las facultades de este órgano, y por el Defensor del Pueblo en relación con la base de datos sobre desapariciones que vienen registrando los diversos organismos, demuestran aún más el carácter del problema burocrático. Conforme al primero, si las autoridades no piden al Instituto Nacional (de Medicina Legal y Ciencias Forenses) que participe en la excavación de tumbas y la exhumación de los cadáveres que contienen, el Instituto no podrá por sí mismo cumplir esas funciones. Conforme al segundo, la base de datos de la Defensoría del Pueblo no coincide con la de la Policía Nacional o, para tal caso, con la base de datos de la Procuraduría General. Evidentemente, es necesario unificar la base de datos para todos los mecanismos nacionales, para que puedan expresarse en los mismos términos y se eliminen las diferencias.

45. Se observó que el hecho de reunir en un solo ministerio gubernamental común las cuestiones relativas a la justicia con las relativas a los asuntos internos podría plantear muchos problemas. Entre ellos, la posibilidad de que las cuestiones relativas a la justicia pudieran quedar subordinadas a cuestiones administrativas internas. Se supone que un ministerio de justicia debe cumplir una función autónoma tradicional como tercer rama de gobierno, encargada de supervisar el poder judicial, incluidas las funciones del ministerio público, la tarea de adjudicación en general y de aplicación de la política de derechos humanos del gobierno, y contribuir a hacer justicia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos; en cambio, un "ministerio del interior" se encargaría de los asuntos relativos al orden público, la protección y la seguridad interna. Aunque la rectitud financiera es esencial, la relación costo-eficiencia no puede justificar la fusión de funciones incompatibles.

C. La tipificación del delito penal de desaparición forzada y los agentes no estatales

46. Además de los problemas suscitados por el carácter del marco institucional creado, se plantean otras dificultades fundamentales en relación con algunas de las leyes existentes. Por ejemplo, un aspecto negativo de la definición de desaparición forzada enunciada en el derecho penal de Colombia es que incluye la posibilidad de que algunos actos sean calificados de desaparición aun cuando sus autores sean agentes no estatales (El particular que perteneciendo a un Grupo armado al margen de la ley) sin el apoyo, consentimiento o aprobación del Estado.

47. La definición de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se refiere únicamente a los actos perpetrados por "agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto". La definición de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas es análoga a la primera.

48. Aunque la inclusión de agentes no estatales que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo o consentimiento puede parecer a primera vista un progreso de la ley, en el sentido de que ofrece más protección que la definición limitada de la Declaración, el Grupo de Trabajo opina que la desaparición forzada es un "delito de Estado" (en oposición al secuestro). Aunque en otros casos de violaciones de los derechos humanos la inclusión de agentes no estatales ofrece de hecho más protección a las víctimas (por ejemplo, en el caso de la discriminación o de derechos humanos laborales o ambientales), en el caso de la desaparición forzada dicha inclusión diluye la responsabilidad del Estado.

49. Por la misma razón, el Grupo de Trabajo se niega a aceptar la actitud oficial colombiana respecto de las "desapariciones", que vincula la definición del fenómeno con los "secuestros", o lo equipara incluso a éstos. La aceptación de esta definición equivaldría a diluir o suprimir la responsabilidad del Estado por los actos de "desapariciones". El Grupo de Trabajo se empeñó en recalcar que las "desapariciones" son responsabilidad del Estado, en tanto que los "secuestros" se atribuyen a individuos no estatales, pandillas o redes criminales. El Grupo de Trabajo también se esmeró en condenar tanto las "desapariciones" como los "secuestros", indistintamente de sus perpetradores, como actos reprobables.

D. Determinación de la suerte y el paradero de las víctimas

50. Cuando la misión llegó a Bogotá, se estimaba que había un total de unos 895 casos pendientes, de un total de más de 1.150 casos registrados desde 1981. El mero número de los casos pendientes atribuidos a Colombia en el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones es prueba de que los mecanismos nacionales existentes no han conseguido producir resultados concretos en una de las importantísimas esferas esenciales de nuestro mandato: a saber, ayudar a determinar la suerte y el paradero de las víctimas, con miras a aclarar los casos de que se trate.

51. Como sucedió con los miembros de la misión anterior, algunos de los entrevistados informaron a los miembros del equipo del Grupo de Trabajo de que podría haber varias personas desaparecidas miembros de la misión anterior, algunos de los entrevistados informa entre los muchos cadáveres encontrados pero jamás identificados. Según se informa, todavía existen en todo el país millares de tumbas que contienen cuerpos de personas no habidas o desaparecidas. Según parece, la información obtenida con dificultad del público en general acerca de esas tumbas revela una situación más generalizada que la conocida hasta ahora. Es posible que las tumbas de la Comuna 13 de Medellín visitadas por el equipo del Grupo de Trabajo durante la misión no sean las únicas.

52. Asimismo, se informó de que la práctica de matar a las personas desaparecidas y de desmembrar o mutilar sus cadáveres, para luego enterrarlos en tumbas individuales o fosas comunes era parte de la estrategia usada por los perpetradores para tratar de ocultar las pruebas. Del mismo modo, se informó de que las exhumaciones realizadas por las autoridades en algunos de los casos conocidos se realizaban con frecuencia sin ningún decoro, decencia o atención, con excavadoras, con lo que se hacía difícil identificar los cuerpos de los seres queridos.

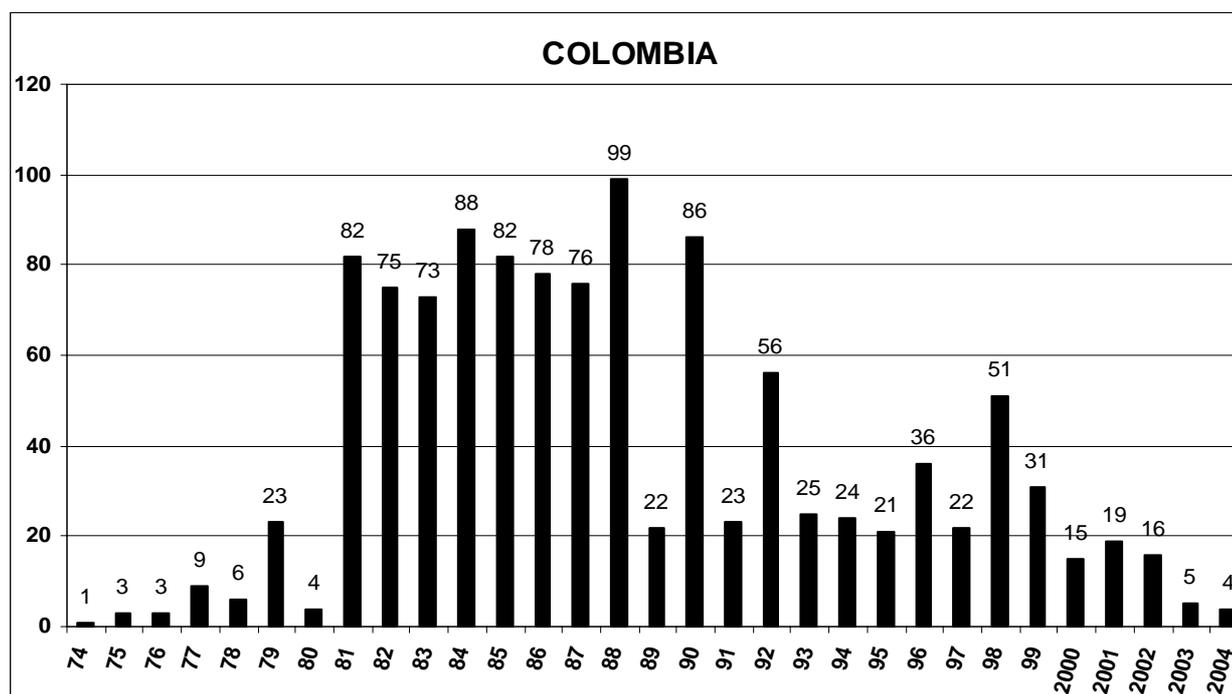
53. Varios entrevistados hicieron hincapié en la necesidad de proteger las tumbas individuales o comunes, con lo que se contribuiría mucho a las investigaciones y posteriormente a la construcción de monumentos conmemorativos. Pero, con respecto a estos últimos, se insistió en

que sólo deberían considerarse monumentos apropiados construidos en sitios adecuados, para ayudar a las familias de las víctimas a recuperar del trauma de la pérdida de sus seres queridos.

E. Las desapariciones y los casos que no se denuncian

54. Desde 1981 el Grupo de Trabajo ha recibido cada año información sobre casos de desapariciones forzadas de Colombia. El número de estos casos ha fluctuado con el tiempo. Esta variación puede apreciarse en la figura siguiente, en que se muestra el número de desapariciones por año.

Figura 1



Extracto del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, E/CN.4/2005/65, 23 de diciembre de 2004.

55. Pueden observarse dos períodos distintos. El primero se inicia con el primer caso recibido por el Grupo de Trabajo en 1973, y se prolonga hasta fines del decenio de 1990. Durante ese período, los presuntos perpetradores de desapariciones fueron principalmente la policía, las fuerzas militares y los servicios de seguridad. Durante este período, las fuerzas paramilitares respaldaban según parece a las fuerzas oficiales en estas operaciones, aunque algunas veces actuaban por cuenta propia. Las principales víctimas seleccionadas de estas desapariciones eran personas activas en asociaciones (de defensa de los derechos humanos, de defensa de los agricultores, de los desplazados internos y de los sindicatos), personas acusadas de pertenecer o de apoyar a las guerrillas o a partidos de izquierda, o agricultores. Durante el segundo período, que se inicia alrededor de 1998, hasta el momento de la redacción del presente documento, las características de los perpetradores y de las víctimas parecen haber cambiado. Los informes recibidos indican un menor número de casos de participación directa de fuerzas oficiales y

muchos más casos en que las desapariciones pueden atribuirse directamente a fuerzas paramilitares. Aunque todavía siguen desapareciendo muchas personas acusadas de simpatizar con la izquierda, parece que ha aumentado el número de desapariciones de "personas normales", especialmente agricultores.

56. Las posibles razones de estos cambios son múltiples. Se ha dicho que el ejército está menos implicado en los casos de desapariciones. Sin embargo, está demostrado que algunas veces un soldado puede pertenecer también a un grupo paramilitar, y no tiene más que cambiar su brazalete para encubrir su posición oficial. También se ha informado de que ciertas facciones del ejército pueden usar a grupos paramilitares para hacer el "trabajo sucio" que no pueden hacer abiertamente. En cuanto al aumento del número de agricultores, campesinos o personas del medio rural raptados, parece que la posesión de la tierra ha pasado a ser uno de los objetivos de las fuerzas paramilitares. Según diversas fuentes las desapariciones perpetradas contra la población civil en zonas rurales pueden estar destinadas a provocar el terror y el desplazamiento, y la apropiación ilícita de tierras y otros bienes. Esto coincide con la información recibida según la cual los grupos paramilitares están influyendo cada vez más en la economía colombiana.

57. Desde el principio de la misión, el Grupo de Trabajo comprobó con pesar que muchos casos de desaparición forzada quedan sin denunciar en Colombia. El Grupo de Trabajo anticipó su conclusión sobre los casos sin denunciar en su informe a la Comisión en su 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/43, párr. 140).

58. Durante la misión se comunicaron muchos casos de desapariciones forzadas al Grupo de Trabajo. En la primera etapa del procesamiento de los casos recibidos en Colombia, las cifras provisionales indicaban unos 116 casos recientemente denunciados, incluidos los casos de 3 mujeres y 2 niños.

59. Otro aspecto de las desapariciones de que no se ha informado suficientemente en el pasado y que persiste hasta ahora tiene que ver con la forma en que se perpetran los actos de desaparición conjuntamente con otras violaciones flagrantes, en que los objetivos se eligen entre los grupos más vulnerables de la sociedad. Se recibieron muchas declaraciones relativas a estos fenómenos. Los ejemplos más comunes señalados a nuestro conocimiento fueron: desapariciones, combinadas con "limpieza social" (se informa de que ha sido una característica notable de la práctica en la ciudad de Barrancabermeja durante buena parte del decenio de 1980 y en el decenio de 1990, en que las víctimas eran pobres urbanos, desempleados, los tachados de "indeseables", en particular las prostitutas, los ladrones de menor cuantía, los vagabundos, los jugadores y los homosexuales); desapariciones, combinadas con desplazamientos forzados (con mayor frecuencia en zonas rurales, con la intención de despojar a las víctimas de sus tierras y otros bienes); desapariciones, combinadas con violaciones y otras formas de violencia sexual (en que las víctimas son mujeres y niñas); y desapariciones, combinadas con reclutamientos forzados (dirigidas contra los niños). Según parece, todas estas prácticas han aumentado desde la primera misión del Grupo de Trabajo a Colombia en 1988.

60. Los factores generales que explican el hecho de que no se denuncien algunos casos de desaparición son los mismos en Colombia que en otros lugares, e incluyen la pobreza, el analfabetismo, el fatalismo, el temor a represalias, la mala administración de justicia, la ineficacia de los canales y mecanismos de denuncia, sistemas profundamente arraigados de impunidad, y una cultura del silencio. A estos factores generalizados, que explican por qué

tantos actos de desaparición pasan desapercibidos o quedan sin denunciar, deben añadirse otros factores más concretos, obviamente críticos para la situación colombiana: los antiguos vínculos de colaboración que subsisten, según se cree, entre el Estado colombiano o las autoridades estatales y los grupos paramilitares; la atmósfera imperante de temor, intimidación y terror, en que viven los familiares de las víctimas, sus abogados, los testigos de las desapariciones o sus familiares, los miembros de organizaciones de familiares y otras ONG o particulares, en especial en las zonas controladas o dominadas por los paramilitares; y la profunda desconfianza en el sistema judicial. El Grupo de Trabajo espera que el sistema de procedimiento penal acusatorio recientemente adoptado (en algunas regiones del país únicamente) redunde en decisiones judiciales más confiables, transparentes y rápidas.

61. Además, la percepción de impunidad es interpretada por los perpetradores como un incentivo para seguir delinquir.

62. En cada reunión que el Grupo celebró con representantes de la sociedad civil, se repitieron los mismos factores. Los perpetradores de las desapariciones forzadas viven entre la población. Pero su pertenencia a grupos paramilitares es bien conocida. Tienen contactos sociales con representantes de las autoridades y de las fuerzas armadas. Disponen de información sobre las actividades de los miembros de la comunidad. En esta situación, las desapariciones se usan como advertencias destinadas a la población para que no infrinjan las normas establecidas por los paramilitares y para que no les opongan resistencia. Y cuando ocurre una desaparición, los paramilitares saben si alguien denuncia estos casos a las autoridades o si los familiares están buscando a las víctimas. Así, las desapariciones se han transformado en un importante medio de que se valen los paramilitares para ejercer el control social. Como se ha señalado anteriormente, pocos casos de desaparición han podido enjuiciarse con éxito.

V. MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN

A. Disposiciones jurídicas para la desmovilización de los paramilitares en relación con las desapariciones forzadas

63. Mediante la Ley N° 418 de 1997 se estableció un mecanismo para adelantar las conversaciones y las negociaciones con los grupos paramilitares y destinadas a hacer efectiva la desmovilización y poner fin al conflicto. El plazo de aplicación de esta ley se ha prorrogado en dos ocasiones, la primera mediante la Ley N° 548 de 1999 y la segunda mediante la Ley N° 782 de 2002. Así, la ley seguirá vigente por ahora hasta 2006. Para los fines de facilitar las conversaciones de paz, los autos de detención y de prisión emitidos por las autoridades judiciales dejarán de aplicarse respecto de quienes participen en conversaciones de paz.

64. Además, en esta ley se dispone que el Gobierno podrá indultar a los ciudadanos colombianos sentenciados por cometer delitos políticos, o a los particulares que abandonen voluntariamente sus actividades como miembros de grupos paramilitares y soliciten el indulto, y que hayan demostrado, a satisfacción del Gobierno, su voluntad de incorporarse en la vida civil.

65. Sin embargo, esos beneficios no se aplicarán, a aquellos cuyas conductas configuren "actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios, homicidios cometidos fuera

de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión". Las desapariciones forzadas corresponderían sin duda ninguna a la excepción descrita.

66. En la Ley N° 975 de 2005, denominada Ley de justicia y paz, se dispone la mitigación de las sentencias de quienes hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a grupos paramilitares, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley N° 782 anteriormente mencionada. Por lo tanto, esta nueva ley podría beneficiar a los perpetradores de desapariciones forzadas, una vez desmovilizados colectiva o individualmente. Como se explica detalladamente en el presente informe, alguno de los beneficios mitigantes contemplados en esta ley podrían ser contrarios a la Declaración.

67. Durante la reunión celebrada por los miembros del Grupo de Trabajo con el Ministro del Interior y Justicia, se analizaron los efectos de la aplicación de la Ley de justicia y paz a los perpetradores de desapariciones forzadas. El Ministro indicó que la Ley de justicia y paz sólo era aplicable a los grupos armados al margen de la ley y que, en consecuencia, ninguno de los posibles beneficiarios incumpliría al mandato del Grupo de Trabajo, y que los agentes estatales que cometieran desapariciones forzadas serían enjuiciados y castigados severamente sin ningún tipo de beneficio judicial o circunstancia atenuante. Cuando los miembros del Grupo de Trabajo aclararon que su mandato incluía las desapariciones forzadas perpetradas por agentes no estatales con el apoyo, el consentimiento o la aprobación de agentes estatales, el Ministro reiteró con firmeza que esas personas no podían acogerse a los beneficios previstos en la Ley de justicia y paz.

68. El Grupo de Trabajo sigue preocupado, concretamente a) por el hecho de que la Ley de justicia y paz no excluya las desapariciones forzadas perpetradas por miembros de grupos paramilitares con el apoyo, el consentimiento o la aprobación de agentes estatales y b) por la información proporcionada por cada una de las organizaciones de familiares de víctimas de desapariciones forzadas con las que los miembros del Grupo de Trabajo se han reunido, de que varios dirigentes y otros miembros de grupos paramilitares, potencialmente elegibles con arreglo a la ley pertinente, eran culpables de desapariciones forzadas cometidas con la participación o aprobación directa o indirecta de funcionarios gubernamentales, en particular de miembros de la policía o de las fuerzas armadas.

69. Además, preocupa al Grupo de Trabajo el hecho de que la Ley de justicia y paz no cumpla con los requisitos de la Declaración porque en ella se dispone una reducción considerable de las penas aplicables a la perpetración de desapariciones forzadas. Ello no es compatible con la gravedad del delito.

70. De conformidad con las enmiendas al Código Penal adoptadas conforme a la Ley N° 589, la pena prevista para los condenados por desaparición forzada es de 25 a 40 años de prisión, en tanto que la Ley de justicia y paz permite un castigo alternativo de tan sólo cinco a ocho años, y la libertad condicional por un período equivalente a la mitad de la pena impuesta. Esta reducción de la pena sólo puede considerarse si se reúnen las condiciones previstas en caso de desmovilización colectiva o individual. En el párrafo 2 del artículo 4 de la Declaración se estipula que las legislaciones nacionales podrán establecer circunstancias atenuantes para quienes, habiendo participado en actos que constituyan una desaparición forzada, contribuyan a

la reaparición con vida de la víctima o den voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada.

71. En el artículo 10 de la Ley de justicia y paz se estipula que, en caso de desmovilización colectiva, un requisito para acceder a los beneficios de la ley es que se libere a las personas secuestradas, que se hallen en poder del grupo desmovilizado. Sin embargo, este artículo no exige que los miembros del grupo armado faciliten información que permita esclarecer los casos de desaparición cuando la persona desaparecida haya sido ejecutada o esté sometida al control de otros grupos de personas.

72. En el artículo 11 de la misma ley, que se refiere a las desmovilizaciones individuales, no se incluye en modo alguno el requisito establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Declaración.

73. Además, en el artículo 17 de la ley sólo se hace referencia a una "versión libre" de los hechos, no una confesión completa. El Grupo de Trabajo reconoce el derecho fundamental a no confesar como materia de responsabilidad penal básica. Sin embargo, podría establecerse de hecho como condición para acogerse a beneficios judiciales una confesión cabal y la facilitación de información completa que permita esclarecer el caso. Conforme a este supuesto, el acusado no estaría obligado a confesar, pero de hallársele culpable, no podría acogerse a las circunstancias atenuantes sin proporcionar información completa sobre las circunstancias de la desaparición.

74. Aunque en la ley se estipula que con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de las personas secuestradas o desaparecidas (art. 15), esa colaboración no se establece como condición previa para acogerse a beneficios judiciales o circunstancias atenuantes. La ley sí incluye, como parte del concepto de reparación integral, un requisito de colaboración eficiente para encontrar a la persona desaparecida o a sus restos (art. 45.5). Sin embargo, también se dispone en la ley que la víctima debe ejercer concretamente su derecho a una reparación integral, y que, en su defecto, ello no constituiría un impedimento para que la persona responsable del delito acceda a los beneficios correspondientes previstos por la ley (último párrafo del artículo 23).

75. Todas estas consideraciones llevan al Grupo de Trabajo a concluir que la ley no cumple con los requisitos de la Declaración.

76. Al concluir la misión, el Presidente todavía no había promulgado la Ley de justicia y paz. El Grupo de Trabajo publicó un comunicado de prensa en que pidió respetuosamente al Presidente que ejerciera su poder constitucional para impugnar la ley y remitirla al Congreso para que la armonice con la normativa internacional de derechos humanos. Sin embargo, diez días después de concluida la misión, el Presidente promulgó la ley, sin tener en cuenta ninguna de las inquietudes expresadas por el Grupo de Trabajo.

77. No obstante, el Grupo de Trabajo sigue insistiendo en la necesidad de armonizar la nueva Ley de justicia y paz de Colombia con las obligaciones internacionales del Estado en virtud de la Declaración. La aprobación de la Ley de justicia y paz por el Presidente Uribe no significa necesariamente el fin del proceso de aprobación sino que puede conducir a que todo el asunto sea remitido a la Corte Constitucional, donde se decidiría la cuestión de la constitucionalidad o no de la Ley de justicia y paz, incluido el incumplimiento observado de las obligaciones internacionales del Estado en ciertas esferas.

B. El régimen de protección y el ambiente de temor

78. Algunos de los análisis de la sección anterior del presente informe se referían a este subtema del presente informe, destacándose la brecha que parece existir entre las medidas de protección oficialmente establecidas para las víctimas de violaciones flagrante de los derechos humanos o sus familiares, y el entorno de temor y terror en que vive la mayoría de las víctimas o sus familiares. Como con las demás esferas examinadas, la brecha existe porque hay un desajuste considerable entre lo que dicen las leyes o los textos, o los pronunciamientos del Gobierno, en que afirma esas leyes como cuestiones de política, y la experiencia cotidiana de las víctimas o sus familiares en relación con las leyes o principios y su aplicación.

79. Por escrito, el Gobierno ha afirmado desde hace mucho tiempo y sigue manifestando su firme decisión de velar por que todas las personas implicadas en la investigación de cualquier caso de desaparición forzada estén debidamente protegidas contra los malos tratos, la intimidación y las represalias. Se supone que la protección se hace extensiva a los familiares de las víctimas, sus abogados y testigos, las asociaciones y ONG que defienden su causa y, por último, aunque desde luego no menos importante, a los propios fiscales y los defensores de los derechos humanos. Aun las víctimas de desaparición tienen derecho a la protección del Gobierno, o así lo afirman los funcionarios gubernamentales, por lo menos hasta que se determina su suerte o paradero. Se afirma además que el motivo de la elaboración de los múltiples mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales descritos es precisamente contribuir al logro de este objetivo.

80. Además de esos mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales de aplicación y protección, existen otras cuatro medidas más concretas que viene aplicando la DGDH como prueba de la existencia de un régimen serio de protección a las víctimas. Los programas de protección de que se trata son los establecidos concretamente para a) los dirigentes políticos (especialmente de la oposición) y las actividades de las organizaciones sociales y de derechos humanos, y para testigos de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; b) los dirigentes y miembros de la Unión Patriótica y el Partido Comunista; c) los periodistas y comunicadores sociales; d) los alcaldes, concejales y personeros (PNUD, El conflicto, callejón con salida, Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia, 2003, pág. 217).

81. Sin embargo, en la práctica la mayoría de estas medidas y programas no ha funcionado conforme a lo previsto. Es decir, no se ha logrado proporcionar la tan necesaria protección a las personas en peligro o amenazadas. Las razones abundan, y algunas se atribuyen a los problemas burocráticos antes señalados. A ellos podría añadirse un factor relativo a la falta de voluntad política, que se abordará poco más adelante. Pero, indistintamente de la constelación de explicaciones, el hecho es que las medidas de protección de los testigos y las víctimas como tal no parecen funcionar.

82. En general, el Grupo de Trabajo estaba profundamente preocupado por la actitud hostil e irónica del Gobierno respecto de los defensores de los derechos humanos, las ONG e incluso el ACNUDH en Colombia (señalado algunas veces, según se informa, como "otra ONG"). Con respecto a las ONG, el Grupo de Trabajo ha recibido de diversas fuentes declaraciones según las cuales los funcionarios gubernamentales y grupos paramilitares tienden a considerar que las ONG pertenecen a las guerrillas y otros grupos subversivos. Tales actitudes, en especial

cuando son expresadas por altos funcionarios gubernamentales, incrementan el riesgo y la vulnerabilidad de los miembros de estas organizaciones. Análogamente, y aún más preocupante, el Grupo de Trabajo ha escuchado directamente declaraciones de temor y terror intensos por parte de los familiares de personas desaparecidas así como de los testigos de crímenes graves.

83. El Grupo de Trabajo estaba alarmado de que los funcionarios gubernamentales y los miembros de la policía y de las Fuerzas Armadas consideraran a los familiares de desaparecidos y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en esta esfera como contrincantes peligrosos. El Grupo de Trabajo escuchó opiniones según las cuales las víctimas de desaparición forzada merecían en cierta forma su suerte. A este respecto, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2005/64/Add.3. párr. 92) señaló que "el Relator Especial exhorta al Gobierno a que ponga fin al fenómeno de la estigmatización, que en sí representa una grave violación de los derechos humanos y que exacerba la violencia y el resentimiento. El Gobierno debería adoptar medidas adecuadas para evitar la estigmatización, especialmente por parte de sus altos funcionarios, y la polarización de opiniones, dos elementos que envían el debate político y menoscaban el ejercicio del pluralismo". El Grupo de Trabajo apoya sin reservas esta recomendación.

84. Adicionalmente, el Grupo de Trabajo ha recibido numerosos informes sobre los peligros para la seguridad de los fiscales que participan en las investigaciones de desapariciones forzadas. Algunas veces reciben amenazas y ocasionalmente han sido físicamente eliminados, con la intención evidente de disuadir a los fiscales de proseguir con las investigaciones pertinentes.

C. La falta de voluntad política

85. La falta de voluntad política era un factor que destacaban continuamente los órganos y ONG, incluidos los defensores de los derechos humanos y los miembros de asociaciones de familiares de desaparecidos o particulares entrevistados por el Grupo de Trabajo durante toda la misión. En opinión de la mayoría de estos grupos, los escasos progresos logrados en la erradicación del problema de la desaparición en Colombia podían atribuirse a la falta de voluntad, y no a la escasez de mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales apropiados. Incluso la constitución y las leyes mejores y más perfeccionadas y las instituciones más excelentes y bien concebidas, estarán condenadas al fracaso en todo lugar, si los encargados de hacerlas funcionar no aplican o demuestran la voluntad política necesaria y la determinación para administrarlas.

86. Se determinó que el problema fundamental en materia de política en relación con las desapariciones en Colombia se centraba en la pregunta siguiente: ¿Cómo escapar del círculo vicioso de terror y temor conducente, entre otras cosas, a los diversos mecanismos nacionales (incluido el de la acción urgente) ineficaces, a los actos iniciales de desapariciones que producen represalias, más desapariciones e incluso homicidios, a los perpetradores que siguen aprovechando de su impunidad, y autoridades estatales incapaces de hacer responder a los perpetradores de sus actos? Se estimó que la clave era el desmantelamiento de la estructura de paramilitares. Pero se necesitará de suficiente voluntad política por parte de los dirigentes nacionales para lograr ese objetivo, y para ayudar a Colombia a romper el círculo vicioso. Esto nos lleva directamente a la nueva Ley de justicia y paz y a sus relaciones con la cuestión de las desapariciones forzadas con arreglo a la Declaración.

VI. CONCLUSIONES

87. El presente informe abarca una sinopsis del marco constitucional y jurídico relativo a las desapariciones forzadas desde la última visita del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (el Grupo de Trabajo) en 1988. Destaca la brecha existente entre un sistema jurídico sumamente elaborado y los pésimos resultados concretos de estos mecanismos. En consecuencia, los miembros del Grupo de Trabajo formulan recomendaciones para poner fin a la situación actual de las desapariciones en el país, para proteger a las familias de las víctimas y a las ONG que trabajan para determinar la suerte y el paradero de las víctimas, para solucionar la situación de los casos de desaparición no denunciados por temor e impunidad y para aplicar los mecanismos existentes relativos a las desapariciones en Colombia.

88. No obstante el hecho de que el mandato del Grupo de Trabajo se limita a las desapariciones forzadas cometidas por agentes estatales o por grupos organizados o agentes privados que actúan en nombre del Gobierno o con el apoyo, la autorización o la aprobación directa o indirecta del Gobierno, el Grupo de Trabajo condena enérgicamente toda atrocidad cometida por los grupos armados de toda índole o cualesquiera otros delincuentes que participen en el contexto del conflicto armado interno existente en Colombia. En cumplimiento de su mandato (véase la resolución 2004/40 de la Comisión de Derechos Humanos), el Grupo de Trabajo presta especial atención a los actos que violan la Declaración; es decir, a los actos de desaparición cometidos por agentes estatales o por grupos armados paralelos que actúan en connivencia con agentes estatales, como el ejército o la policía.

89. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Colombia su invitación a visitar el hermoso país, durante lo que de otra forma son tiempos indudablemente muy difíciles. El Grupo de Trabajo aprecia muchísimo la ejemplar cooperación brindada a los miembros de la misión. El Grupo de Trabajo informa con satisfacción de que Colombia sigue siendo país signatario de todos los principales instrumentos internacionales que rigen la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El Grupo de Trabajo también toma nota de que el Gobierno ha abierto sus puertas hasta ahora a un considerable número de misiones de derechos humanos de distinta procedencia. La posición del Gobierno a este respecto parecería reflejar la expectativa de que el examen minucioso de los antecedentes de derechos humanos del país se orientará esencialmente a contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos, llegándose así a extirpar el problema de la desaparición forzada. En todo caso, el presente informe debe leerse teniendo esto presente.

90. Por último, como en 1988, los miembros de la misión quedaron profundamente impresionados por la valiente actitud de los defensores de los derechos humanos de Colombia que actúan a nivel gubernamental o no gubernamental, incluidas las organizaciones de grupos de mujeres. Al proporcionar asistencia jurídica y otras formas de asistencia a las víctimas de la violencia en general y de desapariciones forzadas en particular, satisfacen una necesidad de que no se ocupa de otra forma el Estado. Muchas veces tienen que trabajar en circunstancias sumamente difíciles. Muchos de ellos han muerto en el cumplimiento del deber. Merecen más reconocimiento, apoyo y protección del Gobierno y de la comunidad internacional que los recibidos hasta ahora.

VII. RECOMENDACIONES

91. Las recomendaciones derivadas del presente informe sobre las conclusiones de esta visión se agrupan en dos partes, a saber, las de índole general y las relativas a cuestiones más concretas.

Recomendaciones generales

92. El Gobierno de Colombia debería dejar de negar el conflicto armado interno que asola el país y las condiciones que lo sostienen. Este franco reconocimiento es necesario para que el Gobierno pueda emprender un diagnóstico adecuado de las raíces estructurales y de los factores que predisponen al conflicto, que lo han suscitado y mantienen, y para idear estrategias de cambio apropiadas.

93. Es igualmente importante que el Gobierno aborde, y no niegue, las realidades de los vínculos que han mantenido los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional con grupos paramilitares. Esto significa aceptar, y no tratar de eludir, la responsabilidad por la interpretación, desde hace varios años ya, del marco jurídico que los encubría; por su uso desproporcionado del armamento que les proporcionaba; y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar debidamente sus actividades penales (como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, citando el informe de la misión anterior de este órgano sobre el proceso de desmovilización en Colombia, realizada en el marco de los servicios de asesoramiento a la Misión para Apoyar el Proceso de Paz en Colombia).

94. El Gobierno debería entender por qué en la mayoría de los casos comunicados al Grupo de Trabajo, se ha seguido señalando como responsables de los sucesos a los paramilitares, que actúan con la presunta aprobación de ciertos elementos del ejército y las fuerzas de seguridad. El Gobierno ha alegado que en esos casos no ha habido pruebas o documentación adecuadas para los fines de un enjuiciamiento o procesamiento judicial. Más aún, con sólo declarar a los paramilitares y grupos guerrilleros "grupos armados ilegales" no se consigue poner fin a las desapariciones. El Gobierno debe adoptar visiblemente medidas concretas para investigar los vínculos que presuntamente todavía existen entre los grupos paramilitares y las fuerzas militares del Estado o elementos de éstas y su contribución al fenómeno de las desapariciones hasta la fecha. Deberán deshacerse los vínculos y deberá castigarse a los responsables de su presunta subsistencia.

95. Los considerables esfuerzos ya realizados y que se realizan aún para armonizar las leyes y prácticas nacionales con las obligaciones internacionales de Colombia son realmente encomiables. Debe alentarse al Gobierno a seguir en esa dirección, y se le debe proporcionar la asistencia necesaria para velar por que el sistema de mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales que el Gobierno ha establecido se arraigue firmemente y funcione eficazmente.

96. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de la permanente responsabilidad de realizar investigaciones cabales e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", a tenor del párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.

97. El Grupo de Trabajo insta a las autoridades colombianas a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad de los familiares y testigos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 de la Declaración.

98. No obstante los progresos hechos por Colombia en la elaboración de un impresionante marco constitucional, jurídico o institucional para hacer frente a los casos de desapariciones, la aplicación efectiva del marco ha dejado mucho que desear. Evidentemente, el establecimiento de esos mecanismos no puede sustituir a la acción política. El Gobierno debe demostrar que tiene suficiente voluntad política y determinación para abordar la cuestión de la tipificación de las desapariciones como delitos con arreglo a la Constitución y el Código Penal.

99. El Gobierno debe adoptar medidas creíbles para cortar los vínculos existentes entre los militares y los grupos paramilitares, para ayudar a sacar al país del círculo vicioso de terror y temor.

100. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para poner fin a todas las formas de desaparición, incluida la perpetración de actos realizados en combinación con otras formas de violaciones flagrantes como la "limpieza social", las ejecuciones, los desplazamientos forzados, la violación y otras formas de violencia sexual y el reclutamiento forzado de menores.

101. El Gobierno debe comprender que sin garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, con el consiguiente respaldo de una ingente inversión en desarrollo humano, será difícil lograr o sostener la tan deseada meta de la pacificación y reconciliación de la sociedad colombiana.

Recomendaciones concretas

102. El Grupo de Trabajo encomia la labor tan valiente e imparcial que viene realizando la Corte Constitucional en su calidad de más alta instancia del sistema de justicia de Colombia, y hace suya una de las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en que ésta insta al Gobierno y al Congreso a que no introduzcan cambios en las reglamentaciones que debiliten el control que ejerce la Corte Constitucional sobre las acciones del Estado o que limiten la acción de tutela.

103. Es necesario fortalecer el marco de la cooperación interinstitucional, para reducir a un mínimo la incidencia de conflictos debidos a la existencia simultánea de demasiadas instituciones y organismos, cada uno con sus propios programas, dentro y entre las diferentes ramas del gobierno, con las consiguientes riñas sobre a cuáles instituciones u organismos incumbe tal o cual misión o el control sobre tales o cuales aspectos del programa general de protección y prevención de Colombia.

104. Deberán adaptarse medidas concretas y apropiadas para velar por que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas pueda realizar sus laudables funciones, en particular el mecanismo de búsqueda urgente.

105. Son encomiables las medidas tentativas adoptadas para crear un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, y debe impartirse a los demás organismos del Gobierno poseedores de sendas bases de datos sobre desapariciones el mandato de integrar dichas bases de datos en el Registro Nacional.

106. El Ministerio del Interior y Justicia debe subdividirse, porque la administración de justicia y los asuntos internos son dos funciones de orientación muy diferente, con frecuencia incompatibles.

107. La oficina del Procurador General y del Fiscal General no pueden alegar desconocimiento de que los magros resultados de los procesamientos y sanciones a que se ha sometido hasta ahora a los perpetradores de desapariciones forzadas no se deben a la escasez de casos pendientes de investigación. El Procurador General debe hacer frente a los desafíos de la oficina. Se le debe asistir en el cumplimiento de la tarea fundamental de investigar y sentenciar todos los actos criminales, incluidas las desapariciones.

108. Deberá proporcionarse más recursos humanos, técnicos y jurídicos a la oficina del Procurador General (o del Defensor del Pueblo), así como a los personeros municipales y a las defensorías del pueblo locales, para ayudarlos a cumplir sus funciones críticas de proteger los derechos humanos y ejercer un control disciplinario sobre los agentes estatales.

109. Todos los bienes, propiedades, tierras y efectos adquiridos por la fuerza e ilegalmente ocupados por personas que hayan participado anteriormente en operaciones paramilitares deberán ser decomisados y entregados a sus propietarios legales, de conformidad con la Ley sobre la extinción de dominio o cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

110. Toda persona vinculada con los grupos paramilitares o con sus actividades, o que se sepa que haya ayudado o apoyado a esos grupos, deberá ser investigada y, de ser necesario, enjuiciada en calidad de cómplice en actividades penales, y, de ser hallada culpable, castigada conforme a la ley. En caso de haber políticos implicados, se les deberá suspender del cargo o se les declarará no aptos para la reelección.

111. En su estrategia de protección y prevención el Gobierno deberá adoptar medidas urgentes para reconocer las necesidades especiales de los grupos más vulnerables del país, en particular las mujeres, los niños, los defensores de los derechos humanos, los dirigentes sindicales, los pobres de las zonas urbanas, los habitantes de las zonas rurales y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas.

112. El Gobierno debe comenzar a tratar a los grupos de la sociedad civil, de derechos humanos y otras ONG como asociados para el progreso, no como enemigos, y trabajar con ellos desde esa perspectiva positiva, adoptando medidas concretas para poner fin al acoso verbal y físico de las asociaciones de familiares de desaparecidos o de sus distintos miembros.

113. El Gobierno deberá adoptar medidas efectivas para proteger a las familias de las víctimas, a sus abogados y testigos y para rescatarlos del ambiente de temor, terror y acoso en el que la mayoría de ellos vive constantemente.

114. Es necesario proteger las múltiples tumbas individuales y las fosas comunes existentes, según se afirma, en todo el territorio del país, habida cuenta de su importancia para contribuir a la investigación de los casos de desapariciones.

115. Deberá considerarse la posibilidad de construir monumentos conmemorativos apropiados en lugares adecuados, siempre que esos monumentos ayuden a las familias de las víctimas a recuperarse del trauma de la pérdida de sus seres queridos y a toda la nación a reconciliarse con el pasado.

116. Deberá enmendarse algunas de las disposiciones de la Ley de justicia y paz para velar por que cumpla con las obligaciones del Estado en virtud de la Declaración, incluida la normativa internacional de derechos humanos en relación con la verdad, la justicia y la reparación.

117. El Gobierno debe considerar seriamente la posibilidad de crear una Comisión Nacional de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación.

Appendix

VOICES FROM THE FIELD: ISSUES, EXPECTATIONS AND DILEMMAS

1. In the course of the wide consultations conducted as part of our mission, the Working Group was met with high expectations about the mission and its outcome by a large number of groups and individuals across the country. But the Working Group also encountered scepticisms and cynicism regarding both the process and outcome voiced by influential segments of society. The latter revolved generally around doubts as to whether the Colombian authorities possessed sufficient disposition, will, means, and power for taking on the structure of the paramilitaries. Some of the groups or individuals wondered whether the Working Group would follow up on and not stop merely at publishing another mission report, asking rhetorically what had happened to the report from 1989 (E/CN.4/1989/18/Add.1). A few of our respondents were also uncertain whether the international community had been speaking out loudly enough about the situation in Colombia. From the authorities, on the other hand, were received positive statements officially reporting progress made on judicial reform and efforts at constitution- and institution-building for dealing with disappearances, while at the same time expressing cautious optimism in turning things around in a not-too-distant future. But some of the official statements also brought out the dilemmas with which interlocutors believed the Government of Colombia to be confronted, such as being made to choose between conflict resolution and the promotion of human rights, between peace and justice.

2 This appendix to the present report is devoted to bringing out all the issues that were encountered by the mission during its investigation. We found no better way of doing this than presenting these issues, expectations and dilemmas in the form of a narrative of quotes chronologically recorded in the course of our consultations as voices from the field. It is an unconventional way of presenting the details of a report, but one considered necessary for mirroring the panoramic view of the Colombian situation on disappearances and all of its ramifications. As the reader will notice, some of the key issues raised served as central material for the analysis in the main body of the report.

"*Ley de Justicia y Paz* (Justice and Peace) is an amnesty Law, a clever device, and a mockery. Victims were not allowed to be part of the process that produced the Law. It is no secret that the Law was created because of the responsibility that those currently controlling power at the State level have towards the paramilitary bodies."

"There is no political will on the part of the authorities to deal with the problem of criminalization of disappearances under the Constitution."

"The Law on Justice and Peace was very controversial from the very beginning"

"Even in the very capital Bogotá where we have a section of the city which is populated by families of internally displaced persons, children of these people are being made to disappear constantly. But their parents fear to report."

"Many of us did not want to come to see this visiting United Nations group or hold meeting with you, for fear."

"For many families of victims still grieving over the fate of their loved ones, impunity is better than to be made to disappear themselves."

"It would be disaster if the Working Group did not also follow up on but merely stopped at publishing another mission report. What happened to that of 1989?"

"On the border with Panama are two Afro-Colombian communities two of which have a lot of victims of disappearances and displacement."

"The challenge now is not about disappearance, but rather displacement of people from their land. Also, there is a new element. The army kills farmers, but dresses them up as guerrillas."

"Working Group must demand from non-governmental organizations (NGOs) documentary submissions based on empirically researched facts and figures, rather than hearsay."

"How do you expect over 7,500 cases of disappearances to be investigated within 60 days, when the State has had all these decades and has not been able to complete its investigation into those cases?"

"Domestic laws and practices regarding disappearances must be brought into conformity with the norms and principles of both international human rights and international humanitarian law."

"The international community must speak out more and loudly enough about the situation in Colombia."

"Government must be urged to suspend provisionally any officials who have been found compromised, until investigations into their activities are completed."

"We are grateful that at long last, and in spite of long-standing demands by non-governmental human rights organizations for establishing its presence, the international community has finally decided to get the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) to establish an office in Colombia. It is a recognition that what had been happening in the country was not simply about a drug war but an extended human rights crisis."

"Acts of disappearance are of long-standing nature. The information currently available dates back to only 1996, when we started documenting phenomenon. But the violations are not only long-standing but also increasing and ongoing."

"Deliberateness of the practices' characterizes the nature of recent violations. Also, one of the clear patterns in the action of perpetrators of disappearances in recent times is the targeting of human rights defenders, journalists, academics, leaders of rural groups."

"Disappearance is a tool of intimidation and meant to send a message to the population. The tactic is used when paramilitaries want to settle in an area and dispossess its inhabitants of their land."

"There is a deliberate confusion created in the definition of 'disappearance' and 'kidnapping', and partly to dilute the State responsibility. The same is true of application of the law. To be sure, 'disappearances' are a State responsibility; 'kidnappings' are things you attribute to non-State individuals, gangs or criminal networks."

"An example of the differential and highly unequal criminal justice system. People who commit small crimes and even minor infringements, the Colombian law generally tends to come down heavily upon; but paramilitary and regular army generals who commit heinous crimes, such as disappearances, forced displacements, and murders, can be certain to get off almost scot-free."

"We have had various mechanisms instituted for protecting human rights. Training of officials in human rights education is also the Government's priority, the target being mostly the State security forces."

"It is a very definite policy of Government not to cooperate with any of the illegally armed private groups."

"The Colombian State and this Government have a very well-defined role regarding prosecution of individuals found guilty of human rights violations."

"You [the Working Group] should help us to correct the erroneous belief that people who carry out acts of disappearances are doing so with the collusion of the State or its officials."

"Both the guerrilla groups and paramilitaries are illegal armed groups, and that is how we treat them."

"The Colombian armed forces act within an institutionalized system of democratic control. The President is the Commander in Chief of the Armed Forces."

"The military court system is not empowered to try any member of the armed forces accused of crimes against humanity, including enforced disappearances."

"It is important to reflect the progress achieved by the Colombian State in combating the influence of drug traffickers joined with that of illegal armed groups."

"If the authorities do not call upon the National Institute (of Legal Medicine and Forensic Sciences) to participate in the excavation of graves and exhumation of corpses in them, the Institute cannot on its own carry out such functions."

"The database of the Ombudsman's Office does not coincide with that of the National Police or for that matter the one in the Procurator-General's Office. Obviously, there is need to unify the database for all the different national mechanisms, so that they can speak the same language and eliminate the differences."

"The new Law on Justice and Peace should and will contribute towards discovery of the truth about the past experiences."

"Real truth-telling must include investigations into and confessions about the rise of those illegal armed groups, both the guerrillas and paramilitaries, what factors gave rise to them and when, who their backers and financiers were, and what roles individuals had played in their development."

"Families of victims should be given permission to visit areas of violation, and not be hindered by paramilitaries."

"We want justice, we want reparations. We hope we will not have to wait another 25 years like the people in Argentina."

"Colombia has a tradition of creating national mechanisms and instruments for dealing with complaints of massive human rights violations. But the problem is getting this mechanism to work."

"Disappearances are still occurring in Colombia even as I speak."

"It is still the paramilitaries that make people disappear in Colombia, but we now see them sitting on the same table negotiating with the Government."

"We are chased away from our region for daring to ask for justice."

"Thousands of clandestine graveyards exist all over the country."

"The exhumation is done not with decorum, decency and care, but using bulldozers that will make it difficult to identify the bodies of the loved ones."

"The country needs a national commission for truth and reconciliation."

"Reparation claims do not have to depend on the solidarity network operating in a society. It is and should be seen and treated as a right. Honestly, this country needs a national commission for reparation."

"Safety and security problems being faced by the families of victims of disappearance and displacement include violent death, physical attacks, further disappearance and displacement, harassment, intimidation of associations helping to champion or seek support for families or relatives of victims."

"Families have no trust in officials within the justice department making investigations into the disappearances."

"It is painful to watch the heads of paramilitary bodies now sitting at the same table as the authorities."

"Please, don't mention my name anywhere. Please, please. I beg you."

"The army today is doing the same thing that the paramilitaries have been accused of."

"The paramilitaries work hand in hand with the mayors of all the major cities and towns. Everybody knows this."

"The paramilitaries have taken over the IDP settlements."

"Witness protection and victim protection do not exist in fact."

"If the authorities state that X number of paramilitaries have been investigated and jailed, ask them, at what rank? And for what crimes or offences? In a majority of the cases, investigation is only at the lower ranks and very often for minor crimes."

"Investigations into cases of disappearances are a duty of the Office of the Prosecutor-General of the Nation, and the support of the United Nations Working Group is very much needed to carry out our functions well."

"More than 350 of our staff members, including professionals in forensic areas, are deployed all over the country for these and other related crimes. They work at considerable personal risk."

"Colombia has a good history of cooperating with international organizations, treaty bodies and mechanisms."

"Unfortunately, there are individual State officials who have had links with paramilitary bodies."

"Paramilitary bodies and guerrillas are financed from drug trade and trafficking."

"No doubt, there has been high rate of disappearances and, in the past, official approach to the recognition of this had not been something to be proud of."

"As at the present, it is impossible to prevail on President Uribe not to sign the Justice and Peace Law. There is a constitutional process for law-making here. The Procurator-General's Office is waiting for that process to be concluded. Then, later, because this country also has obligations under the various international treaties it has entered into, we will later work on pointing out whatever incompatibilities are observed to exist between the Law and the country's international obligations at the Constitutional Court stage."

"Out of the 167 complaints about disappearances received by the department in recent past, the majority have been from the city of Barrancabermeja."

"Families of victims have often alleged that the so-called self-defence forces or the paramilitaries were the perpetrators."

"The problem of paramilitary activities is important to the Defender's office because of two major things: sheer number of the complaints being made against the perpetrators and the problem of impunity."

"People are afraid of filing a complaint or denouncing the practice because people live with the paramilitaries."

"People come to the office one year later, after the disappeared person would have been killed. So, the so-called 'Urgent Search Mechanism' becomes very irrelevant and even useless."

"The fates of other victims such as prostitutes, thieves, criminals, vagabonds, gamblers, homosexuals, and miscreants in general, tend to be justified as part of 'social cleansing': that is, disappearances carried out in the name of wanting to keep the city clean."

"Forced disappearance is a day-to-day issue of our lives."

"There is a belated reporting of cases. The delay is caused by fear and terror, but it is also a survival strategy devised by families in order to keep other relatives alive."

"Disappearances, though a worse tragedy, have become a way of life. Many women have postponed reporting."

"Disappearances are not just a family affair but also social and community problem. They tend to destroy social awareness, community life, and the fabric of society."

"We as women insist on the need for documenting the phenomenon both as a historical necessity and part of getting at the truth."

"Campaigning against fear is part of the pedagogical functions that our women's group has taken upon itself as a duty. The challenge centres on how to overcome fear about fear."

"The paramilitaries are the operatives of security. The police draw up the plans, the paramilitaries implement these."

"Our organization has been in existence for 18 years, until it was forced to relocate abroad. It is a victim of what we call 'the Para State'."

"We seek the creation of a truth commission to investigate the 18 cases from 2000 to 2003 that we have documented."

"The oil companies fund the paramilitary bodies with the knowledge and complicity of the Colombian State authorities."

"The State is not interested in demobilizing paramilitaries in Barranca until the many Mega-Projects are completed, including the privatization of the oil and gas industry."

"A copy of a complaints document filed by a number of petitioners to the Mayor, asking the latter to explain his links with certain paramilitary individuals, was subsequently found with the commander of the paramilitaries in Barranca. It was in the news, and became a national news item."

"An 'Urgent Search Mechanism' that neither 'searches' nor is 'urgent'."

"Many of the families want to know where their disappeared loved ones are ... They demand their right to truth, right to justice, and right to reparation."

"I am here to report the cases of two of my children who disappeared. The cases will be filed with the Working Group before completion of its mission. The children have had identity cards issued to them, in which their ages are falsified. I once received a telephone call from one of them telling me about this. But as yet I have no information about their fate or whereabouts."

"Taking people off trucks or buses at road blocks that are manned by State security forces, police or paramilitaries is the familiar mode of operations for disappearances."

"My wife disappeared in October 2003. It is a well-known case with which Amnesty International is also familiar."

"I am a representative of the Afro-Colombian community. I have come to inform the Working Group of the case involving my brother. The case is of course one out of the numerous disappearances that have taken place in the area and most of which have gone undenounced."

"The President of the national union of public universities was travelling to this place some time ago when he disappeared for four years, and was later found dead and his corpse discovered only 8 to 15 days ago."

"The experience of trade unionists here as regards disappearances is minimal, compared with that of human rights organizations, if by 'disappearance' one means a situation holding at least the prospect about victims being found alive. As far as trade unionists are concerned, their situation in this area is that of being physically eliminated through outright assassination."

"The city (of Medellín) is completely paramilitarized. The public transport system is in the hands of the paramilitaries. They are also in control of the municipality."

"The Justice and Peace Law is a law of impunity for paramilitaries pure and simple."

"The most notorious cases of disappearances in the past had been in the city of Medellín. But today we have almost succeeded in wiping out the phenomenon here."

"Perpetrators of disappearances are not State agencies, but the illegal armed groups."

"There is enough evidence to show allocation of responsibilities between the State agencies and paramilitaries. It is difficult to believe that there are no links between the two."

"There is a cultural aspect to the impunity question surrounding disappearances. This is the widespread feeling that victims somehow deserve to have disappeared. It has also led to NGOs and the families of victims whom they represent or speak for being constantly stigmatized."

"In Commune 13 of the city of Medellín, over 50 people disappeared in the presence of members of police force. It is a massive and systematic case, where the perpetrators could not have carried out the acts without any of help of the State agencies."

"Here is an urgent need to empower and support organizations of families of victims."

"Each region of the country has separate experiences with drug trafficking, extortion and corruption. But there is common criminality."

"The SDUs (self-defence units) were doing precisely what the public security agencies were not able to do, namely helping to rid given areas of insecurity and maintain law and order in those affected parts."

"All groups, including common criminals, use disappearance and kidnapping as part of their strategies of operations."

"Fourteen graves were discovered in Comuna 13 of Medellín alone."

"There is a basic methodological problem with the way official statistics on disappearances are reported."

"Financial and logistical support is needed from the international community to assist and run the country's protection programmes for people at risk."

"A round table on disappearances was held one month ago in Antioquia. The objective was to make disappearances a subject of public debate and as part of coming to terms with the past."

"The Prosecutor's Office has been working quietly and transparently on the problem of disappearances - sometime at great risk to the investigators themselves as well as their families."

"Give us proof of collusion of *paras* with the State, and we will investigate."

"Campaigns of disappearances waged by State security agents against the self-styled communist Patriotic Union (UP) party members have tended to be explained by statements officially stigmatizing the victims as either insurgents, narco-traffickers or paramilitarists."

"We have been interested in learning from South Africa's experience with transition from war to peace; and at one time, we even invited Archbishop Desmond Tutu to come and advise us on how to structure our own programme of transitional justice in order also to achieve post-conflict reconciliation. He advised that the essence is to get a given victim or family member to forgive past atrocities, but not to forget them."

"One of the worst, traumatic experiences is the common knowledge amongst family of victims about the existence of mass graves and the sheer quantity of their number spread across the country."

"The State has an obligation to pay salaries to families of victims who were public servants at the point of their disappearance until the persons are found either alive or dead."

"For the paramilitaries, leftist individuals or organizations are necessarily guerrillas and therefore expendable."

"The paramilitaries demanded that I give up my disappeared children to serve in their force, but I said 'no'."

"I have invested so much in training my daughter in order for her to qualify in her chosen profession. It is painful to have her disappeared, raped, and later murdered and dismembered."
